



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día uno de octubre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero diecisiete (017-2020)**, presentada por el ciudadano _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“Proporcionarme el registro de arquitectos e ingenieros autorizados por esa cartera de Estado hasta el 30 de agosto de 2020. Solicito también que el mencionado registro, además de contener los nombres de los profesionales, contenga la fecha de autorización y la institución académica donde cursaron sus estudios.”
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66

LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda -en adelante MIVI-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano [REDACTED] la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda - respondió** mediante de un memorando bajo referencia MIVI-DT-UTP-193-25/09/2020 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:

“Por medio de la presente, en respuesta a solicitud No. 017-2020, en la que solicita se le proporcione el registro de arquitectos e ingenieros autorizados por esta cartera de Estado, hasta el 30 de agosto de 2020, en la cual debe de contener nombre del profesional, fecha de autorización y la institución académica donde cursaron los estudios.

Al respecto adjunto a la presente listado de los profesionales inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros que lleva este Ministerio, desde 14 de febrero de 1990 al 30 de Agosto del 2020 de la rama de la Arquitectura, Ingeniería Civil e Ingeniería Eléctrica, cabe mencionar que de acuerdo a los reportes de información Oficiosa que le compete a este Registro, de la base de datos se puede extraer y publicar nombre completo del profesional, profesión y número de registro”.

Se adjuntan respuesta elaborada y emitida con la respectiva información y aclaración, por la **Unidad de Trámites y Permisos** del MIVI.

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del MIVI** advierte y hace saber al peticionario [REDACTED], que conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos** del MIVI y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, este ministerio brinda respuesta y entrega la información que tienen en su poder y como se tiene en esta institución pública tal como lo establece el art.62 de la LAIP.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
-sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información,
por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos** del MIVI.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

